



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2021.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA SOCIAL INTEGRAL COLOMBIANA SOLINCOP
DEMANDADO:	MARIA TERESA PINEDO DE CABAS Y OTROS
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante doctora MARIA TERESA PINEDO DE CABAS Y OTROS, habida consideración que mediante proveído de fecha 28 de julio de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de los señores MARIA TERESA PINEDO CABAS, PASTORA EUGENIA PIMIENTA HERRERA y CECILIA ISALAIDA MINDIOLA a favor de la demandante COOPERATIVA SOCIAL INTEGRAL COLOMBIANA SOLINCOP, para el pago de la suma total TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$38.080.000,00) por concepto de capital contenido en el Pagaré que se allega con la demanda , más los intereses corrientes causados desde el 1 de junio de 2015 hasta el 12 de julio de 2019, más los intereses moratorios, causados desde el momento en que se hizo exigible, esto es el 13 de julio de 2019, hasta cuando se cancele la obligación acorde con la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Se aportó por la parte interesada la documentación requerida para la notificación acorde con lo contemplado en el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El demandado fue notificado vía correo electrónico del mandamiento ejecutivo, el día 12 de agosto de 2021, y se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que la parte demandada propusiera excepciones. Así las cosas no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6f6d224840c5bb204cbff405503d41977b81a18a6019045bba791e4ed6791dd

Documento generado en 30/09/2021 10:40:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>